

Circulares Año 2000

CIRCULAR EXTERNA No. 0016

PARA:

REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTAS DE VIGILANCIA, REVISORES FISCALES Y EMPLEADOS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO Y MULTIACTIVAS E INTEGRALES CON SECCION DE AHORRO Y CREDITO.

DE:
SUPERINTENDENTE

ASUNTO:

REGIMEN DE HORARIOS.

FECHA:
6 DE DICIEMBRE DE 2000

Apreciados Señores:

A continuación se señalan las pautas generales a las cuales deben someterse las cooperativas en cuestión de horarios de atención de sus asociados y al público.

1. Horarios Básicos. Las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito prestarán el servicio a los asociados y al público dentro de los horarios que internamente se establezcan en la entidad, con un mínimo de 28 horas hábiles semanales.

En todo caso, los horarios que se establezcan deberán contemplar un mínimo de 15 horas semanales de atención entre las 8 a.m. y las 6 p.m.

La implantación de los horarios básicos, así como su modificación deberá ser informada a la Superintendencia de la Economía Solidaria. El primero de los casos, dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de la presente circular y el segundo, con una antelación de 10 días hábiles.

2. Horarios adicionales o extendidos. Las cooperativas objeto de la presente circular podrán establecer horarios adicionales o extendidos, sin aviso previo a ésta Superintendencia.

No obstante, las operaciones que se realicen en horario adicionales o extendidos deberán ser contabilizadas a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se lleven a cabo. De esta circunstancia serán informados los asociados.

3. Horarios reducidos. La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá autorizar la prestación del servicio, en algunas oficinas, con un mínimo de horas inferior a 28 semanales. Para tales efectos, la cooperativa interesada deberá solicitar la autorización justificando su petición.

4. Cierres especiales. La prestación del servicio se podrá suspender temporalmente en los siguientes eventos:

a) Por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o eventos reconocidos nacionalmente en diferentes regiones, sin autorización previa de esta Superintendencia. En el último evento bastará con que se avise a los asociados y al público de manera clara y precisa los días de no prestación del servicio, mediante avisos visibles en un tamaño no menor de medio pliego colocados en las oficinas de la entidad con un mínimo de 5 días hábiles de antelación. Así mismo, deberá comunicarse a esta Superintendencia mediante relación mensual, las festividades autorizadas para el mes inmediatamente siguiente incluyendo los cierres ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito del mes anterior.

b) El último día hábil de cada año calendario no se prestará servicio. El día hábil anterior se podrá optar por restringir la prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en el horario habitual de fin de mes. Si el 24 de diciembre es día hábil, se podrá optar por no prestar el servicio y si se presta, las operaciones se contabilizarán al día siguiente hábil.

5. Publicidad. Los horarios básicos y los extendidos o adicionales, deberán ser informados a los asociados y al público en general mediante avisos fijados en la puerta de acceso. Cualquier variación de los mismos, así como el cierre de fin de año será comunicado también por aviso colocado con 10 días hábiles de antelación, con las condiciones de tamaño establecidas en el numeral a) del artículo anterior.

6. Sanciones. El incumplimiento a las disposiciones de la presente resolución, darán lugar a la aplicación de las sanciones de que trata la Ley 454 de 1998.

7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los

JORGE ANDRÉS LÓPEZ BAUTISTA
Superintendente